



**Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa
Consejo Permanente**

PC.DEC/656
30 de diciembre de 2004

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

539ª sesión plenaria

Diario CP N° 539, punto 1 del orden del día

DECISION N° 656 ESTABLECIMIENTO DE UN COMITÉ AUDITOR

El Consejo Permanente,

Decidido a seguir fortaleciendo los mecanismos de control interno y externo que son esenciales para dotar de eficiencia y eficacia a la gestión de la OSCE,

Tomando nota de las observaciones y recomendaciones de los Auditores Externos concernientes a la mejora de la gestión de la OSCE,

Reconociendo la necesidad de fortalecer los mecanismos de evaluación del funcionamiento de la OSCE para que los Estados participantes se sientan seguros de que la Organización dispone de organismos de control que funcionan como es debido, instituyendo, para dicho fin, exámenes independientes de la labor efectuada por el sistema de controles internos y externos de la OSCE, particularmente la efectuada por su oficina de Supervisión Interna, así como por los Auditores Externos y los órganos de administración y gestión de la Organización,

Instituye un Comité Auditor de la OSCE con el mandato que se enuncia en el Anexo 1;

Decide que los gastos administrativos de los miembros del Comité Auditor sean sufragados con cargo al Presupuesto Unificado anual correspondiente. Por consiguiente, los fondos consignados en el Anexo 2 deberán ser asignados a través del Presupuesto Unificado correspondiente al año 2005.

MANDATO DEL COMITÉ AUDITOR DE LA OSCE

1. Principio rector

El Consejo Permanente creará un Comité Auditor al que se encomendará una función de evaluación independiente, por la que se dé seguridad a los Estados participantes de que la Organización dispone de controles que funcionan como es debido. El Comité Auditor cumplirá dicho cometido mediante un examen independiente de la labor efectuada por el sistema de controles internos y externos de la OSCE, examinando en particular la labor de su dispositivo de Supervisión Interna, así como la labor de sus auditores externos y la de sus órganos de administración y de gestión. Deberá asimismo asesorar al Secretario General en asuntos que conciernan al ejercicio de su función de Jefe Administrativo Supremo. El Comité Auditor deberá observar, en su labor, las mejores prácticas internacionalmente reconocidas y deberá obrar de conformidad con las políticas y los estatutos y reglamentos de la OSCE.

2. Función del Comité

El Comité deberá:

- i) Examinar y supervisar la idoneidad, la eficiencia y la eficacia del sistema de controles internos y externos de la Organización, así como de las funciones asignadas a su dispositivo de supervisión interna y a sus auditores externos, así como el curso que se haya dado a las recomendaciones de los auditores externos;
- ii) Asesorar al Secretario General, en su calidad de Jefe Administrativo Supremo, sobre toda política concerniente al sistema de controles internos y externos de la OSCE o relativa a su funcionamiento;
- iii) Informar al Consejo Permanente, por conducto del Comité Asesor en asuntos de Gestión y Financieros, sobre toda cuestión que requiera medidas correctoras o mejoras en materia de control, con particular referencia a las cuestiones de evaluación, auditoría, investigación y gestión de riesgos.

3. Composición del Comité

El Comité estará formado por tres miembros que deberán ser auditores de alto rango que gocen de buena reputación en el seno de la comunidad auditora internacional. Sus miembros deberán actuar con total independencia de la OSCE y sin depender en modo alguno de ningún Estado participante en la OSCE. El Presidente en ejercicio, obrando en consulta con los Estados participantes, nombrará a los miembros del Comité. Cada miembro del Comité se rotará en el ejercicio de su presidencia por un período de un año cada uno.

4. Mandato de los miembros

Todo miembro del Comité será nombrado por un período de tres años, y su mandato será prorrogable por un año adicional.

5. Reglamento y prácticas de procedimiento

El Comité Auditor se reunirá, en el marco de un período ordinario de sesiones, dos veces al año. Podrá además convocarse toda reunión adicional que sea necesaria. La presidencia del Comité fijará el calendario de las reuniones y evaluará la necesidad de toda reunión adicional que se desee convocar en el curso de su correspondiente ejercicio anual. La presidencia determinará asimismo el orden del día de cada sesión, habida cuenta de toda solicitud formulada al respecto por el Consejo Permanente. El Comité Auditor podrá solicitar la asistencia a sus reuniones de todo titular de un cargo de la OSCE y de toda otra parte que pueda ser necesaria para recabar información que sea de interés para su labor. En particular, la oficina de Supervisión Interna y los Auditores Externos deberán estar a la disposición del Comité para responder a toda consulta que se les haga o para presentarle información. En el cumplimiento de sus funciones, los miembros del Comité no recibirán ni recabarán instrucciones de administración pública interna alguna. Actuarán con total independencia de todo órgano o estructura de la OSCE y se guiarán únicamente por su leal saber y entender y por su pericia profesional, respetando toda decisión colectiva de algún órgano rector de la OSCE que sea del caso.

El Comité Auditor aprobará sus recomendaciones por consenso y, en el supuesto de que alguno de sus miembros disienta de las mismas, el titular en funciones de su presidencia deberá presentar el subsiguiente informe con las conclusiones del Comité, acompañado del texto del parecer disconforme formulado por cualquiera de sus miembros.

6. Acceso a la documentación

El Comité Auditor tendrá acceso a toda la documentación y archivos de la Organización, así como a los informes de auditoría o de investigación, y a la documentación de trabajo de la oficina de Supervisión Interna y de los Auditores Externos. Todo miembro del Comité deberá firmar, al principio de su mandato, una declaración por la que se comprometa a no revelar datos confidenciales.

7. Presentación de informes

- i) El Comité Auditor deberá presentar un informe anual al Consejo Permanente.
- ii) El Comité Auditor deberá presentar también, al Consejo Permanente, todo informe especial que se estime necesario.
- iii) Deberá darse al Secretario General la oportunidad de hacer observaciones sobre todo informe que vaya a ser presentado. Esas observaciones deberán ser incorporadas al correspondiente informe, siempre que el Secretario General lo juzgue oportuno.

8. Recursos

El Comité Auditor dispondrá de todo recurso financiero que sea necesario para el cumplimiento de su cometido. En el marco de la propuesta de Presupuesto Unificado, se asignarán anualmente fondos para sufragar únicamente los gastos de viaje y de alojamiento de los miembros del Comité, de conformidad con toda norma o reglamento administrativo de la OSCE que sea del caso. Sus miembros no serán remunerados por la OSCE.

Se asignarán asimismo fondos al Comité Auditor para todo apoyo provisional de secretaría o administrativo que sea requerido.

9. Plazo de validez

Una vez aprobado por el Consejo Permanente, el presente Mandato será válido por un período de tres años, y podrá ser revisado subsiguientemente, si procede hacerlo.

**GASTOS DE VIAJE Y ALOJAMIENTO
DEL PERSONAL DEL COMITÉ AUDITOR
Junto con gastos de apoyo de secretaría
(3 viajes x 3 personas x 3 jornadas)**

	Importe (en euros)	Número de días	Número de consultores	Total (en euros)
Dietas para Viena	198	3	3	1.782
Billetes de avión	3.000		3	9.000
Gastos de viaje para tres personas				10.782
Gastos por concepto de tres viajes/ tres jornadas/tres personas				32.346
Gastos de Secretaría	200	12		2.400
GRAN TOTAL				34.746